



**Política general reguladora del  
*Compliance* Penal y del sistema  
interno de informaciones y protección  
del informante del **Grupo Alonso****

## 1. Utilidad y necesidad de la adopción de un Programa de *Compliance* Penal

La Ética, la Transparencia y la Honestidad son los valores que encabezan el Código Ético del Grupo Alonso. Estos son valores propios que integran la cultura y pensamiento de las personas que han hecho posible el Grupo Alonso y en cuanto tales se han reflejado en su Código Ético. Pero más allá del ámbito estrictamente personal, son valores que se manifiestan hacia el exterior. En este sentido, se reflejan en un compromiso estricto con el cumplimiento normativo. Por ello, el Grupo Alonso ha decidido adoptar un sistema de gestión de riesgos penales o Programa de *Compliance* Penal que se traduce en un compromiso y una responsabilidad social con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas a la vez que preserva y protege el activo más valioso de la empresa, esto es su reputación de integridad y honradez.

Esta iniciativa se ha tomado con la convicción de que la adopción del modelo de prevención penal que aquí se delimita, contribuirá a sensibilizar a todos los sujetos que dependen de las sociedades del Grupo, tanto los directivos y trabajadores como también a terceros con los que Grupo Alonso habitualmente se relaciona, a fin de que éstos, en el desarrollo de la actividad que le es propia, sigan comportamientos acordes con la legalidad penal vigente y con la finalidad última de evitar la comisión de delitos e infracciones de índole administrativa, laboral o civil en el seno de las empresas que integran el Grupo Alonso.

## 2. Contexto normativo

### 2.1. La responsabilidad penal de la empresa por los delitos cometidos en su seno y *compliance* penal

La LO 5/2010, de 22 de junio por la que se reforma el Código Penal, introdujo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, el concepto de responsabilidad penal de la persona jurídica. De acuerdo con el art. 31 bis CP, las personas jurídicas responden penalmente de algunos delitos señalados en el Código penal que se comentan en nombre y por cuenta de la persona jurídica, en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquéllos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización o control dentro de la misma. Igualmente, la persona jurídica responderá por los actos que sean cometidos por quienes estén sometidos a la autoridad de los anteriores, siempre y cuando la realización de los hechos haya sido posible como consecuencia del incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control de la actividad que se atribuye a los mismos.

No obstante, el apartado segundo del artículo 31 bis CP, introducido por la LO 1/2015, recoge un total de cuatro condiciones cumulativas que, de ser cumplidas, supondrían la exoneración penal de la persona jurídica. Entre ellas destaca el establecimiento de un sistema de control y prevención de la delincuencia en el seno de la persona jurídica - un sistema de *compliance* penal- que haya sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos

de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, esto es, el órgano de cumplimiento o *Compliance Officer*.

El diseño de este *compliance* penal exige, en consecuencia, la articulación de un sistema normativo interno que, partiendo de un Código Ético compartido por todas las empresas del Grupo, se configure como elemento vertebrador de un sistema normativo ordenado que tenga como objetivo, por un lado, prevenir la comisión de cualquier ilícito penal y, en su caso administrativo, y en el supuesto de que fuera imposible evitarlo, permita su detección temprana, así como su corrección.

El anterior objetivo se pretende alcanzar a través de un doble mecanismo. Por un lado a través del establecimiento de una estructura orgánica de control y prevención, que constituye lo que se denomina la estructura general del *compliance* y que se integra por tres instrumentos fundamentales: a) el diseño y puesta en funcionamiento de un órgano de cumplimiento; b) la puesta en marcha de un canal de comunicaciones que permita la presentación y comunicación de informaciones o denuncias de actividades sospechosas o irregulares y; c) el establecimiento de un procedimiento de investigaciones internas que permita revisar actividades sospechosas con todas las garantías para las personas involucradas.

Por otro lado, se establece la denominada parte especial del *compliance* que, partiendo de la realización de un análisis de riesgos en el seno de las empresas del grupo, permite diseñar políticas y procedimientos específicos dirigidos a minimizar los riesgos posibles.

## **2.2. El establecimiento de un sistema obligatorio recepción e investigación de posibles infracciones en el seno de la empresa: La Ley *Whistleblowing***

El establecimiento de Programas de *compliance* penal en el seno de las empresas ha revestido hasta la actualidad carácter voluntario salvo en determinados sectores como son las sociedades cotizadas o en determinadas materias como la prevención del blanqueo de capitales, en los que la legislación específica había impuesto obligaciones positivas de prevención para determinados sujetos especialmente obligados. En otros ámbitos no penales como el de protección de datos de carácter personal o la prevención de riesgos laborales, el legislador había trasladado a las empresas la responsabilidad de proteger mediante la adopción de políticas activas de prevención, determinados derechos, exigiéndoles la obligación de contar con protocolos específicos en la materia y acordar medidas concretas protectoras.

La anterior situación normativa da un vuelco con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La llamada *Ley Whistleblowing*, establece una serie de obligaciones de cumplimiento normativo que deberán adoptar aquellas empresas que tengan cincuenta o más trabajadores. La Ley tiene como objetivo, por un lado, fomentar la colaboración privada en la prevención delictiva, así como de infracciones administrativas graves o muy graves, o de Derecho de la Unión Europea, estableciendo específicamente mecanismos de protección para aquellas personas que informen sobre la posible comisión de infracciones.

Para ello se diseña el llamado sistema interno de informaciones que está integrado por cuatro elementos fundamentales, por un lado, una Política relativa al sistema interno de

investigaciones que debe contener los principios generales en materia del sistema interno de informaciones y de defensa del informante, a la que el Grupo Alonso da forma con el presente documento. A su vez, las empresas deberán articular un canal interno de comunicaciones, esto es, un instrumento de comunicación cuyas características se describen en la citada Ley 2/2023, que permita no solo a los trabajadores sino prácticamente a cualquier persona con la que se relacione la empresa y que pueda tener conocimiento de una infracción, ponerla en conocimiento del Responsable del Sistema. Junto con lo anterior, deberá también preverse un procedimiento interno que permita investigar los hechos denunciados. Finalmente, la ley establece la obligación de designar a un Responsable del Sistema que será el encargado de gestionar el sistema interno de informaciones, recibiendo las comunicaciones y desarrollando las investigaciones que se deriven.

### **3. Integración del sistema interno de informaciones en el seno del sistema de *compliance* penal del Grupo Alonso**

El paralelismo orgánico e instrumental entre el *compliance* penal y las disposiciones de la Ley 2/2023; la persecución de objetivos comunes como es la prevención, denuncia y reacción ante infracciones normativas (penales y/o administrativas); y la específica habilitación normativa por parte de la Disposición transitoria primera de la Ley 2/2023, que permite la adaptación de sistemas y canales previamente establecidos, así como la unificación de canales de comunicación (arts. 7 y 9 Ley 2/2023) y la integración de responsables (art. 8.6 Ley 2/2023), han llevado a los órganos de administración de las empresas del Grupo Alonso a la decisión de integrar el sistema interno de informaciones definido por la Ley 2/2023 dentro del sistema de *compliance* penal adoptado en el seno de las empresas del Grupo. Ello se ha realizado de acuerdo con el siguiente diseño y principios orientadores.

### **4. Diseño de un sistema único, general e integrado para todas las Empresas del Grupo**

El sistema de *compliance* penal que integra el sistema interno de comunicaciones es único para todas las empresas que integran el grupo empresarial "Grupo Alonso" en los términos del art. 42 del Código de Comercio. De este modo se ha establecido la presente política general que desarrolla principios orgánicos y de funcionamiento comunes y compartidos.

## 5. Diseño del órgano de cumplimiento que integra las funciones del Responsable del Sistema interno de informaciones

El órgano de cumplimiento o *compliance officer* es el órgano encargado de evaluar riesgos a la vez que de diseñar políticas activas de prevención, así como de reaccionar ante la detección de cualquier hecho o suceso que pueda suponer una infracción normativa, especialmente penal o administrativa grave o muy grave.

Para desarrollar estas funciones y teniendo en consideración el número y diversidad de empresas que integran el Grupo Alonso, así como su organización, se diseña el órgano de cumplimiento a dos niveles jerárquicos.

El órgano jerárquico superior lo constituye el Comité Ético del Grupo Alonso que se sitúa en el seno de la empresa matriz del grupo, que asumirá las funciones de control, supervisión y desarrollo del compliance penal del Grupo Alonso.

A los efectos previstos por el art. 8 la Ley 2/2023, el Comité Ético asume las funciones de responsable único del sistema. Sin embargo, podrá delegar de acuerdo con su protocolo de funcionamiento interno, algunas funciones en los Delegados de cumplimiento normativo.

El Comité Ético se regirá por su reglamento de funcionamiento interno el cual deberá respetar los siguientes principios:

- a) Ser un órgano colegiado con representación plural de distintos departamentos o ámbitos de negocio del Grupo Alonso
- b) Ser un órgano autónomo e independiente de los órganos de administración de la empresa, sin que pueda recibir en el ejercicio de sus funciones instrucciones de ningún tipo.
- c) El Comité Ético deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- d) Los miembros del Comité Ético tendrán la categoría de directivos
- e) No podrá estar integrado por ningún miembro que ostente cargo de administración
- f) Diseñará las políticas preventivas generales, diseñará planes de acciones y ejecutará los mismos.
- g) Gestionará y supervisará la implementación del *compliance*
- h) Asumirá el diseño de la formación de la plantilla en materia de *compliance* y las especificidades de la Ley 2/2023
- i) Designará un responsable para la tramitación de los expedientes internos de investigación
- j) Delegará en un tercero externo, en los términos del artículo 6 de la Ley 2/2023, la gestión de la recepción de comunicaciones a través del canal de comunicaciones.
- k) Recepcionará del gestor externo del canal de comunicaciones las denuncias que se le remitan para su investigación
- l) Supervisará las actividades preventivas e investigativas que desarrollen Delegados de cumplimiento normativo.
- m) Gestionará y custodiará el registro de investigaciones internas

El Comité Ético se auxiliará en su labor de Delegados de cumplimiento normativo que se designarán por grupos de sociedades y actividad según el esquema que se describe en el ANEXO II. Delegados de cumplimiento normativo se establecerán en la empresa dominante de los subgrupos de empresas, ejerciendo en ésta funciones de *compliance officer* interno y respecto de las demás, de *compliance officer* externo.

Los Delegados de cumplimiento normativo llevarán a cabo la actividad de control y prevención ordinaria dentro de las empresas de su ámbito de competencia de conformidad con las políticas fijadas por el Comité Ético. Asimismo, auxiliarán en la tramitación de los expedientes de investigación que les sean encomendados por parte del Comité Ético.

A los Delegados de cumplimiento normativo les serán de aplicación las anteriores letras b) a e). Sin embargo, en cuanto se refiere a las funciones auxiliadoras del Comité Ético, podrán recibir instrucciones de éste.

## 6. Diseño del canal ético y gestión del procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas

El Canal interno de informaciones del Grupo Alonso tendrá la denominación de Canal Ético.

La gestión del Canal de Ético será única para todas las empresas del grupo, sin perjuicio de que todas ellas, en sus páginas webs corporativas, deberán incorporar el correspondiente enlace al canal Ético, así como un apartado específico que incorpore la información relativa al cumplimiento normativo y de la Ley 2/2023. El enlace al canal de Ético deberá permitir identificar en cualquier momento la web de la empresa desde la que se envía el formulario.

Paralelamente, se habilitará también una función de características similares a través de un programa de gestión interno, para poder cursar las comunicaciones correspondientes.

La gestión de la recepción de las comunicaciones se externalizará en un servicio desarrollado por terceros y que deberá tratarse de un profesional jurídico especialista en Derecho penal y *compliance*. El gestor externo de conformidad con el art. 6 de la Ley 2/2023 deberá cumplir con las garantías adecuadas de respeto a la independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

El Canal Ético del Grupo Alonso, integrará todos los canales existentes en la actualidad. El gestor externo del Canal Ético examinará la naturaleza de cada una de las comunicaciones que reciba, remitiéndola al órgano que corresponda según la naturaleza de la misma y de conformidad con el Reglamento por el que se establezca el sistema interno general de información del Grupo Alonso.

El Reglamento por el que se establezca el sistema interno general de información del Grupo Alonso deberá desarrollar las características formales del Canal, el procedimiento de recepción y el de remisión al órgano de gestión competente.

Son requisitos formales mínimos del Canal:

- a) Tener carácter escrito.
- b) Se desarrollará a través de un formulario web que se incorporará en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.
- c) Deberá contener información explicativa sobre el funcionamiento del Canal.
- d) Deberá incluir información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes, inclusive los organismos de la Unión Europea (links).
- e) Deberá permitir la remisión de un acuse de recibo a los informantes.
- f) Deberá permitir la remisión de comunicaciones anónimas.
- g) Deberá permitir mantener en todo momento la confidencialidad de los datos del informante y demás personas afectadas, así como de los hechos o documentación que se trasladen.

- h) Deberá prever la posibilidad de solicitar al informante que designe un domicilio, correo electrónico o lugar seguro en el que pueda recibir las notificaciones.
- i) Deberá informar al remitente de la posibilidad que se le contacte nuevamente (salvo comunicación anónima) para solicitarle información adicional.
- j) Deberá destacar las medidas de protección y, en especial, de prohibición de represalias que regirán y darán cobertura a cualquier informante de buena fe.
- k) Deberá informarse sobre la política de protección de datos.

## **7. Procedimiento de tramitación de los expedientes de investigaciones internas**

Recibida una comunicación o detectada cualquier irregularidad o infracción que pueda suponer la comisión de un delito o de una infracción administrativa grave o muy grave, o infracción de Derecho de la UE procederá la apertura de un expediente interno de investigación. El expediente interno de investigación tendrá por objeto comprobar y completar la realidad de los hechos, determinar el alcance de los mismos y, en su caso, proponer las medidas correctivas oportunas, con comunicación al órgano que corresponda para ello.

El Reglamento por el que se establezca el sistema interno general de información del Grupo Alonso deberá desarrollar el procedimiento para la tramitación del expediente que deberá prever como mínimo:

- a) El plazo máximo para tramitar el expediente será de tres meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días previsto para la remisión del mismo.
- b) El anterior plazo podrá prorrogarse por un plazo adicional de hasta tres meses más, en los casos de especial complejidad.
- c) El establecimiento del derecho de la persona a la que se atribuyen los hechos a que se la informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento, atendiendo siempre al buen fin de la investigación.
- d) El respeto en todo momento a la presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas afectadas por la comunicación
- e) El procedimiento a seguir en el caso en el que se reciban comunicaciones por vías distintas al Canal de comunicaciones. En todo caso éstas deberán seguir las mismas garantías de confidencialidad.
- f) En el caso de apreciarse que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se procederá a la remisión, ya sea de forma automática o tras la finalización de la investigación, de la información y los resultados de la investigación al Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea u órgano judicial competente.

## **ANEXO I. DEFINICIONES**

### **1. Política relativa al sistema interno de información**

Documento en el que se establece la estrategia de la empresa sobre el sistema de información y enuncia los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante. Esta política deberá ser debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

### **2. Política general relativa al sistema interno de información**

En caso de grupos de empresas conforme al art. 42 del Código de Comercio, la Sociedad dominante podrá aprobar una política general relativa al Sistema interno de información y defensa del informante cuyos principios serán válidos para todas las empresas que lo integran.

### **3. Sistema interno de información**

Es el conjunto normativo interno de una empresa o grupo de sociedades por el que se establecen los mecanismos que permitan a cualquier persona informar sobre las acciones u omisiones previstas en el art. 2 de la Ley 2/2023 y dar el tratamiento correspondiente a las mismas.

El sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre infracciones siempre que se le pueda dar un tratamiento efectivo y el denunciante considere que no existe riesgo de represalias. Este se integra de un Canal de Comunicaciones y de un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

El sistema interno de información del Grupo Alonso es único para todas las empresas del Grupo de acuerdo con el art. 11 de la Ley 2/2023 y se encuentra desarrollado en el Reglamento por el que se establece el Sistema interno general de información del Grupo Alonso. El Reglamento amplía su ámbito de aplicación a cualquier infracción que se detecte en el seno de las empresas de Grupo, previendo una tramitación de las mismas conforme a su naturaleza.

### **4. Canal interno de información**

Es el mecanismo ordinario que las empresas del Grupo Alonso ponen a disposición de los trabajadores y demás personas con las que se relacionan para que éstas puedan poner en conocimiento del órgano competente (Comité Ético – responsable del sistema) cualquier conducta que pueda constituir un delito o una infracción administrativa grave o muy grave o una infracción del Derecho de la UE.

El Canal interno de información del Grupo Alonso se denomina Canal Ético y es único para todas las empresas y está gestionado por un tercero externo especialista.



## **5. Responsable del sistema interno de información**

Persona u órgano colegiado designado por el órgano de administración, que es competente para la gestión del Sistema interno de información.

En el Grupo Alonso dicha función la asume el Comité Ético, auxiliado por los Delegados de cumplimiento normativo.

## **6. Canal externo de información**

Es la vía o canal de comunicación que la Autoridad Independiente de Protección del Informante u órganos autonómicos correspondientes ponen a disposición de cualquier persona física para que puedan informar de cualquier infracción prevista en el art. 2 de la Ley 2/2023.

El Canal externo de información opera de forma paralela y diferenciada de los Canales internos de información que ponen a disposición de los usuarios las empresas privadas y organismos públicos obligados.

## **7. Autoridad Independiente de Protección del Informante**

Es una autoridad administrativa independiente, de ámbito estatal y regulada por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. En el desarrollo de sus funciones actúa con plena autonomía e independencia orgánica y funcional del Gobierno, las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos.

Tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a)** Gestión del Canal externo de comunicaciones
- b)** Adopción de las medidas de protección del informante previstas en el art. 41 Ley 2/2023
- c)** Informar preceptivamente anteproyectos y proyectos de ley en la materia
- d)** Tramitación de procedimientos sancionatorios dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023
- e)** Fomento y promoción de la cultura de la información

## **ANEXO II. ORGANIGRAMA DE CONSTITUCIÓN DE LOS DELEGADOS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**



[www.grupo-alonso.com](http://www.grupo-alonso.com)